

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a «Puig Garrigues, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles curtidas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para niño y muchacho.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Puig Garrigues, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles curtidas de bovino por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para niños y muchachos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Puig Garrigues, S. L.», con domicilio en Carretera Altra, s/n., Torrente (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas y recurtidas al cromo, sin acabar, en cuellos, de bovino, curtidura de ternera —boxcaif— (P. A. 41.02), empleadas en la fabricación de calzado de cadete y niño, previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de largo (núms. 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles.

— Por cada cien pares de zapatos de niño, de menos de 23 centímetros de largo (núms. 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 85 pies cuadrados de pieles nobles.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 12 por 100 de las pieles importadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a «Talleres Pons, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y tubo de latón por exportaciones, previamente realizadas de lámparas y piezas sueltas de latón.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Pons, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa y tubo de latón por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas y piezas sueltas, de latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Talleres Pons, S. A.», con domicilio en Espigas de Llobregat (Barcelona), calle José Camprecios, 29, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de latón (P. A. 74.04.A.2) y tubo de latón (P. A. 74.07.A.2), empleados en la fabricación de lámparas de latón (P. A. 83.07.A) y piezas sueltas de lámparas de latón (P. A. 83.07.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 50 kilogramos de chapa de latón y 65 kilogramos de tubo de latón.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 18 por 100, que adeudarán los derechos aran-

celarios que les corresponda por la P. A. 7401.E. según las normas de valoración vigentes.

La firma beneficiaria viene obligada a declarar en la documentación de despacho de Aduanas y por cada exportación, la exacta composición centesimal del latón contenido en el producto exportado, a fin de que la Aduana expida la oportuna certificación, una vez realizada la comprobación que estime necesaria.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1973 - P. D. el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo y plomo en bruto por exportaciones previamente realizadas de acumuladores eléctricos y sus partes y piezas sueltas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Acumulador Tudor, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de polivinilo y plomo en bruto por exportaciones previamente realizadas de acumuladores eléctricos y sus partes y piezas sueltas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», con domicilio en Madrid, Gaztambide, 49, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1) y plomo en bruto, desperdicios y desechos de plomo (P. A. 78.01), empleados en la fabricación de acumuladores de plomo para arranque, estacionarios y para tracción (P. A. 85.04.A 1), y placas de acumuladores para arranque y para tracción (P. A. 85.04.E.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada 1.000 kilogramos de producto previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades que se señalan a continuación de materias primas:

Producto	Cantidad Kg	Mermas %	Subproductos %
Para los acumuladores de arranque:			
Plomo	591,429	0,50	13,69
Polv. de plomo	181,372	0,50	12,20
Cloruro de polivinilo	41,625	15,39	—
Para acumuladores estacionarios:			
Plomo	802,948	0,50	12,10
Polv. de plomo	136,421	0,50	3,08
Cloruro de polivinilo	3,328	16,68	—
Para elementos de acumuladores de tracción:			
Plomo	754,588	0,50	12,79
Cloruro de polivinilo	0,690	17,52	—
Para las placas de arranque:			
Plomo	468,275	0,05	10,49
Polv. de plomo	561,762	0,05	10,73
Para las placas estacionarias:			
Plomo	637,392	0,05	10,49
Polv. de plomo	434,723	0,05	10,49

Las cantidades que se indican como mermas no devengarán derecho arancelario alguno.

Las cantidades indicadas como subproductos devengarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza, y conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín